

Paula Martínez Caballero

**LA INTERVENCIÓN SOCIAL EN EL EAIA DEL TARRAGONÉS:
UNA MIRADA DESDE EL EQUIPO INTERDISCIPLINAR**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Dirigido por Anaïs Latur Subirats

Grado de Trabajo Social



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Tarragona

2023

RESUMEN: Los niños, niñas o adolescentes en situación de desamparo, así como sus familias, son unos de los perfiles poblacionales que con mayor frecuencia son atendidos por los Servicios Sociales, convirtiéndose así en un colectivo central e importante. En este artículo, se presenta un estudio que tiene como objetivo analizar el transcurso de la intervención social en el ámbito de la infancia y la adolescencia en desamparo a partir de uno de los Servicios Sociales Especializados de la comarca del Tarragonés. A partir de este estudio, y mediante el uso de una metodología cualitativa que utiliza como técnica de investigación la entrevista, se reflexiona sobre los pilares fundamentales de dicha intervención a través de la especialización y fusión del equipo interdisciplinar, y en especial, con la figura del Trabajo Social.

PALABRAS CLAVES: Infancia, adolescencia, situación de desamparo, intervención y Trabajo Social.

ABSTRACT: Children or adolescents in situations of helplessness, as well as their families, are some of the population profiles that are most often served by Social Services, thus becoming a central and important collective. In this article, we present a study that aims to analyze the course of social intervention in the field of children and adolescents in helplessness from one of the Specialized Social Services of the region of Tarragonés. Based on this study, and using a qualitative methodology that uses the interview as a research technique, the fundamental pillars of this intervention are reflected through the specialization and fusion of the interdisciplinary team, and especially with the figure of Social Work.

KEYWORDS: Childhood, adolescence, situation of helplessness, intervention and Social Work.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo hace referencia a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en situación de desamparo dentro de su núcleo y entorno familiar, de tal forma que, presentan un estado y realidad problemática vulnerable a causa del acontecimiento y motivo de desamparo y desprotección que viven en primera persona.

Con especial concreción, el artículo aborda el proceso metodológico de intervención social especializada ante las situaciones declaradas como desamparo dentro del ámbito de la infancia y adolescencia, y principalmente, lo hace basándose en el marco de actuación profesional por parte del Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia del Tarragonés, (ahora en adelante EAIA), puesto que se trata de uno de los Servicios Sociales Especializados en dicho ámbito.

Las motivaciones principales de este artículo nacen por distintos motivos. En primer lugar, comienzan a partir de la propia experiencia y trayectoria profesional en el campo de prácticas del Grado de Trabajo Social dentro del ámbito de la infancia y adolescencia en desamparo en el equipo EAIA del Tarragonés. En segundo lugar, por un interés insistente en cuanto a la profundización e indagación respecto al papel que ha obtenido la infancia y adolescencia a lo largo de la historia hasta nuestra actualidad más próxima. Y en último lugar, por contemplar dicho tema de estudio como una preocupación personal, dado que se trata de unos de los colectivos sociales más vulnerables que requieren cierto amparo y protección.

Haciendo referencia a la estructura del artículo, esta se conforma y define en partes bien diferenciadas. La primera parte tiene como objetivo principal realizar una revisión teórica sobre los conceptos y acontecimientos más relevantes de la infancia y adolescencia en el transcurso del tiempo, así como también, se revisa y se hace una aproximación a la legislación vigente a nivel estatal y autonómico aplicable a las situaciones de vulnerabilidad y desamparo infantil.

Además, el artículo recoge el tratamiento del proceso de intervención profesional ante las situaciones de desamparo por parte del equipo EAIA del Tarragonés, cuyo objetivo principal es analizar con precisión el desarrollo de dicha intervención social y las posibles afectaciones en el niño, niña o adolescente. En concreto, esto se lleva a cabo mediante el uso de entrevistas a las distintas profesionales y disciplinas académicas intervinientes en

el ámbito que nos ocupa, como bien son la Educación Social, la Psicología, la Pedagogía, y especialmente, a través de la figura del Trabajo Social.

Por último, se exponen las conclusiones finales del artículo, en las cuales se enuncia de manera concisa una síntesis y reflexión gracias al estudio efectuado, a la vez que, se contempla el grado de satisfacción y consecución alcanzado en lo que se refiere a los objetivos planteados. Podemos decir, que, en líneas generales, el artículo recoge un tema de estudio que se caracteriza por tener cierta inquietud y atención central hoy en día en nuestra actualidad, pero realmente, planteémonos: *¿Qué papel juega la sociedad en la conmoción de los derechos y protección de la infancia y la adolescencia, y que tan importante es este?*

EL RECORRIDO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA

La noción de infancia o infante procede del latín “*infantis o infans*”, y es una denominación que incluye a los niños y niñas hasta 11 años que todavía no han alcanzado el período de la adolescencia (Goldin, 2001). Asimismo, es un concepto que ha sufrido múltiples transformaciones a lo largo de la historia, pues se ha conseguido comprender al colectivo de la infancia desde su totalidad, otorgándole así el lugar que merece dentro de la comunidad. Ariès (1960, como se citó en Satriano, 2008) define a los niños y niñas como una construcción social e histórica en base a los términos de “*seres inacabados y carentes*”, percibiendo y caracterizando en ellos un continuo resguardo y preocupación debido a la situación de carencia, dependencia y propiedad que presentan hacia los adultos de referencia.

Por el contrario, Rousseau (1762) rompe con la idea de someter a los niños y niñas a esta dependencia total hacia los adultos, de modo que, pone hincapié en entender y acompañar a la infancia durante el proceso de su desarrollo integral, atendiendo a sus necesidades básicas, pensamientos y sentimientos más propios, y dejando atrás el dominio y control sobre el infante.

No obstante, Jaramillo (2007) expone que no fue hasta el siglo XX, donde a través de estudios y transformaciones teóricas, se logró concebir a la infancia desde su particularidad e integridad, convirtiéndola así en un sujeto social lleno de derechos, necesidades y características particulares.

Este cambio de mirada paulatino perdura hasta nuestra actualidad, pues no solo se comprende a la infancia como sujeto de derechos, sino como objeto de políticas sociales que intervienen e influyen en esta etapa de forma beneficiosa, puesto que dichas políticas tienen como fin la institucionalización y reconocimiento de derechos, prácticas y directrices concretas para la infancia en su peculiaridad, desarrollo y bienestar integral (Llobet, 2006).

Por lo que se refiere al concepto de adolescencia, según Hernández (2011) este es una construcción social que proviene del término latín “*adolescere*” en sociedades más lejanas. Moreno (2015) define la adolescencia como el período de transición entre los 12 - 18 años de edad que se caracteriza por grandes cambios físicos, sociales y psicológicos encaminados hacia los procesos de desarrollo y madurez personal, los cuales tienen lugar

a lo largo de las tres subetapas que se hallan dentro de la misma adolescencia y su evolución: “*adolescencia temprana*” entre los 11 - 14 años, “*adolescencia media*” entre los 15 - 18 años, y “*adolescencia tardía o juventud*” a partir de los 18 años.

Dichas subetapas responden a una división cronológica, orientativa e indicativa, puesto que los cambios que se producen en estas van ligados a las características propias e individuales de la persona.

En este marco, Erikson (1950, como se citó en Bordignon, 2005) presenta la teoría sobre el desarrollo psicosocial, también conocida como psicología evolutiva, a través de la cual expone que los individuos desenvuelven una serie de estadios progresivos a lo largo de su ciclo vital, junto con una serie de cualidades y sucesos concretos. Aún más, Erikson (1972), afirma que, en concreto, los cambios más significativos y relevantes tienen lugar en esta etapa de la adolescencia, puesto que es a partir de la interacción con su entorno más próximo donde la persona forma su personalidad, sus costumbres, hábitos y su propio crecimiento personal, mediante un proceso continuo de aprendizaje y maduración personal.

En tal sentido, podemos presenciar como el concepto de adolescencia ha ido evolucionando a lo largo de la historia hasta lograr un significado más concreto, dado que actualmente, se destacan dos visiones sobre los/as adolescentes en nuestra sociedad: en primer lugar, la tendencia de comprender a la adolescencia bajo la calificación de una etapa todavía inmadura en comparación de un adulto idealizado y totalmente completo; y en segundo lugar, la consideración de privar a la adolescencia de ciertas oportunidades y la toma de decisiones por no haber alcanzado una madurez total (Moreno, 2015).

Por otro lado, debemos mencionar como la transformación teórica y sociohistórica de los conceptos de la infancia y la adolescencia se sumerge en un proceso de construcción y sensibilización de carácter progresivo (Gaitán, 2010).

En las sociedades más remotas como la antigua Grecia y Roma, los niños, niñas o adolescentes ocupaban un papel secundario y desvalorizado, incluso frecuentemente llegaban a ser abandonados o sometidos a prácticas de riesgo y esclavitud infantil debido al desmesurado rechazo que habitaba hacia ellos/as en esos tiempos (Rodrigo, 2011). Esta violenta realidad perduró aún en la Edad Media, aunque es cierto, que algunas de las costumbres y liturgias que se practicaban, empezaron a contemplarse como delito y sometimiento infantil.

No fue hasta finales del siglo XIX y principios del XX, junto con la Revolución Industrial, donde se logró un cambio importante y consistente en la historia en lo que se refiere a la visión y contemplación de unos derechos concretos e intransferibles a favor de la infancia y la adolescencia. Esto fue gracias al establecimiento de las primeras legislaciones y normativas, las cuales fueron un avance significativo para velar por la asistencia y protección personal y social de dicho colectivo (Rodrigo, 2011).

Primero de todo, encontramos la proclamación y adopción internacional de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de la Infancia en 1924, un hecho histórico que comportó por primera vez la mención de unos derechos específicos y representativos para esta etapa de la niñez. En especial, estos derechos se recogen en tan solo cinco capítulos, los cuales muestran especial atención a las necesidades más básicas del niño, niña o adolescente, así como recogen la figura de socorro y asistencia en lo que se refiere a su desarrollo y crecimiento personal (Alsinet, 2001).

No obstante, es cierto que la Declaración de Ginebra de 1924 fue el primer texto internacional que impactó en la historia de los derechos de la niñez, pero en ella, todavía no se alcanza a regular una fuerza obligatoria hacia los Estados miembros, puesto que define que es responsabilidad de los adultos el cumplimiento de estos derechos.

Más adelante, vemos la celebración de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual fue fundada por Naciones Unidas, (en adelante ONU). En sus disposiciones presenta y regula una protección legal respecto a los niños, niñas y adolescentes desde el momento de su nacimiento, así como a diferencia de la Declaración de Ginebra, figura un reconocimiento universal por parte de los Estados en cuanto a comprenderlos como seres humanos competentes para desarrollarse integralmente bajo su propia libertad y dignidad (Unicef, s.f.).

A su vez, la Declaración de 1959 marcó un cambio significativo para dicho colectivo, pues fue a partir de esta donde se logró concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales llenos de derechos, y no únicamente como un objeto de protección y resguardo (Unicef, s.f.).

Por último, otra de las normativas de referencia fue la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en 1990, la cual supuso un gran avance internacional dentro del marco regulatorio sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, velando y contemplando así una

asistencia jurídica para su desarrollo humano e integridad. Hablamos de principios rectores como el derecho a la no discriminación, derecho a la vida digna, derecho a ser escuchado/a, etc., los cuales permiten entenderlos como individuos plenos de derechos, a la vez que se acentúa la sensibilización respecto a ellos/as para así lograr el papel y lugar que merecen dentro de la sociedad.

Debemos añadir aún más, puesto que la Convención de 1989, de manera simultánea, regula todo un seguido de obligaciones y labores específicas por parte de los Estados y Administraciones Públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, las cuales dan lugar a una responsabilidad internacional que tiene como eje inicial atender el interés superior del menor como principio rector y primordial que es, y cuya aplicación es de carácter obligatorio por ser contemplada y reconocida como normativa internacional (Unicef, 2006).

NECESIDAD Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

Dentro del Estado de Bienestar Español, el concepto de Servicios Sociales asienta sus orígenes en épocas muy lejanas, en tanto que se presencia una sucesiva evolución histórica. Primero, tal como plantea Alemán (1993), en la Edad Media estos se basaban bajo el término de caridad y mediante un enfoque religioso. Seguido, situándonos en el siglo XVI, se comprendían como una práctica de beneficencia pública de la mano de prestaciones y subsistencias para los más necesitados/as. Empero, no fue hasta el siglo XVIII, junto con el proceso de modernización en España, donde se les reconoce como un sistema público de asistencia social formado por todo un conjunto de instituciones destinadas a la atención de colectivos en situación de necesidad.

Posteriormente, alrededor de los años 60, se presenció un movimiento notorio en cuanto a la intervención estatal en materia de Servicios Sociales con el fin de resolver las necesidades humanas (Alemán, 1993).

Si bien es cierto, que los Servicios Sociales que se ofertaban en el momento tenían como objetivo favorecer el desarrollo integral de los colectivos más vulnerables. No obstante, la realidad evidenciaba una falta de claridad y ajuste respecto a las nuevas necesidades sociales, de modo que, era necesario un replanteamiento de estos (Gutiérrez, 1995).

A esta situación, se le sumaba la necesidad de un mayor compromiso por parte del Estado y un aumento de servicios e instituciones en materia social. De tal manera, fue en los años 80, tras la Constitución Española en 1978, que las Comunidades Autónomas adquieren cierta competencia en materia de atención y bienestar social, procurando así una mejor consolidación y configuración del sistema público de Servicios Sociales (Gil, 2010).

En este avance gradual, los servicios e instituciones fueron alcanzando mejor precisión, incluso en algunas autonomías tuvo lugar la implementación de los Servicios Sociales Especializados en distintos ámbitos de intervención, a fin de abordar las situaciones y demandas sociales más complejas, y que requerían una actuación más juiciosa y específica (Gutiérrez, 1995).

Ahora bien, en el ámbito de la infancia y la adolescencia, y en especial, en la comunidad de Cataluña, tuvo lugar la aprobación y creación de los EAIA como uno de los Servicios Sociales Especializados. Según el Departamento de Derechos Sociales, se definen como

un equipo multidisciplinar formado por profesionales del ámbito de la psicología, pedagogía, asistencia y educación social, cuyo objetivo principal es intervenir ante la recepción de casos por parte de los Servicios Sociales Básicos en relación con niños, niñas o adolescentes que se encuentran en situación de desamparo o en riesgo de estarlo. Además, debemos destacar, como los diferentes EAIA están distribuidos por todo el territorio catalán, abordando y atendiendo así a todas las demandas de la población (Generalidad de Cataluña, 2022).

SISTEMA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN DESAMPARO

Veamos en el siguiente apartado la legislación más significativa estatal y autonómica en relación con la protección y asistencia a la infancia y adolescencia en desamparo en términos jurídicos y legales. Entre las más destacadas, podemos contemplar a nivel estatal la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 8/2015 / 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y a nivel de autonomía, la conocida Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y NORMATIVA

LEY 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

En primer lugar, en el ámbito estatal, encontramos la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, (en adelante LOPJM), la cual fue aprobada con el fin de dar respuesta a la necesidad de reforma y modificación del ordenamiento jurídico y el Código Civil en materia de infancia y adolescencia. Debemos señalar, como en términos generales, sus disposiciones regulan las situaciones de desprotección social en las cuales se ven sometidos niños, niñas o adolescentes menores de 18 años y se encuentren en territorio español.

En concreto, la LOPJM regula todo un seguido de derechos y deberes respecto a los niños, niñas o adolescentes en situación de vulnerabilidad, encaminados a la búsqueda de su bienestar y protección social (art. 3 - 9 LOPJM). Si bien, dicha ley va mucho más allá, puesto que incorpora el interés superior del menor como principio general y sustancial ante la aplicación de recursos e interpretaciones jurídicas y administrativas (art. 2 LOPJM), la asunción de las Administraciones Públicas sobre las medidas y principios que faciliten el ejercicio de dichos derechos (art. 10 LOPJM), y las actuaciones de prevención, detección, protección y reparación ante la aparición de posibles situaciones de riesgo o desamparo (art. 12 LOPJM).

En especial, vamos a referirnos a la diferenciación que plantea entre las situaciones de riesgo y desamparo en los artículos 17 y 18 de la misma. La ley define que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de riesgo cuando su desarrollo y bienestar social se ve limitado o perjudicado por motivos familiares, sociales, educativos, entre otros, pero sin ser necesaria la declaración como desamparo (art. 17 LOPJM). Por el contrario, entiende por situaciones de desamparo aquellas en las cuales hay una falta grave en cuanto a la asistencia moral o material hacia los niños, niñas o adolescentes en manos de los guardadores (art. 18 LOPJM).

Sin embargo, tenemos que sopesar como el contenido y composición en lo que se refiere a la contemplación de las situaciones de riesgo y desamparo, en parte es limitado, pues no se regulan las medidas de protección correspondientes ante estas situaciones, así como tampoco el ordenamiento de unos indicadores lo suficientemente precisos que permitan declarar las actuaciones en caso de riesgo, o, por el contrario, en desamparo.

Ante esta realidad, conviene subrayar como la necesidad de una regulación más concreta, supuso la entrada en vigor de la reforma de 2015 de la LOPJM con la Ley 8/2015, de 22 de julio, posteriormente conocida como Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia a nivel estatal. Dicha reforma comportó cambios significativos, como una ampliación de los artículos 17 y 18 sobre la detección y actuación ante situaciones de riesgo o desamparo, la orden por primera vez sobre el deber de los órganos competentes ante la notificación de posibles situaciones de riesgo previas a situaciones de desamparo a los progenitores, tutores o guardadores, y la incorporación del principio general del interés superior del menor en las acciones jurídicas.

LEY 14/2010, DE 27 DE MAYO, DE LOS DERECHOS Y LAS OPORTUNIDADES EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En segunda instancia, a nivel de autonomía, y concretamente, en la comunidad de Cataluña, centraremos especial atención a la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia, (ahora en adelante LDOIA), ya que dentro del sistema de protección, es la ley más completa en nuestra actualidad. Esta trata de dar respuesta a la necesidad de una mejor precisión y unificación normativa catalana ante las situaciones de riesgo y desamparo, así como a los derechos y deberes de los niños,

niñas y adolescentes. Asimismo, debemos apuntar como es la ley a partir de la cual se rige e instituye el marco de actuación en lo que se refiere al equipo EAIA del Tarragonés.

Por ello, tiene como finalidad principal velar por la protección y asistencia jurídica en el ámbito de la infancia y adolescencia, en tanto que trata de favorecer y promover el bienestar y autonomía personal e integral de los niños, niñas y adolescentes (Ley 14/2010).

Para lograrlo, la presente ley parte de la contemplación de las situaciones de riesgo o desamparo en la infancia y adolescencia y las respectivas medidas protectoras, pues por primera vez se plantea una diferenciación clara y concisa sobre la concepción de ellas y las correspondientes formas de intervenir. A su vez, reconoce la promoción de las Administraciones Públicas competentes en términos de protección pública y civil, y la obligación de estas respecto a llevar a cabo estrategias y acciones preventivas o reparadoras ante la aparición de situaciones de riesgo o desamparo (art. 74 LDOIA).

La LDOIA expone que nos encontramos ante una situación de riesgo en aquellos supuestos donde el desarrollo y bienestar integral del niño, niña o adolescente se encuentra en peligro por ciertas circunstancias familiares, sociales o personales, pero sin que estas supongan la necesidad de separación respecto al núcleo familiar, y que, por lo tanto, solo requieran la intervención de Servicios Sociales Básicos (art. 102 LDOIA), los cuales tienen la función de atender en primera instancia y de forma directa la demanda y situación en la cual se encuentre el niño, niña o adolescente.

Ahora bien, en aquellos casos donde haya riesgo de desamparo y resulte complicado reducirlo o eliminarlo en manos de los Servicios Sociales Básicos debido a su gravedad, estos serán derivados a los Servicios Sociales Especializados, en este caso a los correspondientes EAIA, donde se realizará un trabajo previo y juicioso de investigación y estudio, y una vez realizado este, se procederá a la valoración del procedimiento de desamparo y la introducción de la medida protectora siempre que se considere necesario (art. 103.6 LDOIA).

Por ende, dicha ley autonómica considera que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desamparo cuando hay una negligencia clara respecto a la atención de las necesidades y elementos básicos de su vida diaria, y que ello suponga una repercusión

grave para su desarrollo integral, considerando necesaria la aplicación de una medida protectora, y, en consecuencia, la separación del núcleo familiar (art. 105.1 LDOIA).¹

Sin embargo, es necesaria la existencia de una evidencia clara para declarar una situación en desamparo, pues es en esta intensidad, donde la ley autonómica concreta su diferenciación respecto a las situaciones de riesgo.

A continuación, veamos las circunstancias susceptibles y constitutivas para declarar una situación en desamparo (art. 105.2. LDOIA).

Son situaciones de desamparo: el abandono; los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación u otras situaciones por las personas a las que corresponde la guarda; los perjuicios graves al recién nacido por maltrato prenatal; el ejercicio inadecuado de las funciones de guarda que comporte un peligro grave para el niño/a o adolescente; el trastorno, alteración psíquica o la drogodependencia de los progenitores, o titulares de la tutela o de la guarda, que repercuta gravemente en el desarrollo del niño/a o adolescente; el suministro de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia psicotrópica o tóxica; la inducción a la mendicidad, delincuencia o a la prostitución por parte de las personas encargadas de la tutela o de la guarda; la desatención física, psíquica o emocional grave o cronificada; la violencia machista o la existencia de circunstancias en el entorno sociofamiliar que perjudiquen su desarrollo; la obstaculización por los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda de las actuaciones de investigación o comprobación, o su falta de colaboración, y que pongan en peligro la seguridad del niño/a o adolescente, así como la negativa de los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda a participar en la ejecución de las medidas adoptadas en situaciones de riesgo si ello conlleva la persistencia, cronificación o el agravamiento de estas situaciones; las situaciones de riesgo que por su número, evolución, persistencia o agravamiento determinen la privación al niño/a o adolescente de los elementos básicos para el desarrollo integral; cualquier otra situación de desatención o negligencia que atente contra la integridad física

¹En esta misma ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, encontramos la definición de situación de desamparo, tanto en el artículo 105.1 como en el preámbulo.

o psíquica del niño/a o adolescente, o la existencia objetiva de otros factores que imposibiliten su desarrollo integral (art.105.2. LDOIA).

Debemos agregar, que la valoración de una situación como desamparo requiere establecer un procedimiento conciso y formal a nivel profesional y administrativo, el cual se encuentra regulado en los artículos 106 y 108 LDOIA. Este se inicia a partir del conocimiento sobre una posible situación de desamparo en manos de los EAIA, los cuales tienen la función de proceder a la apertura del expediente de desamparo y notificar a los progenitores o guardadores de la tutela sobre este (art. 106.2 LDOIA), así como elaborar un informe de propuesta ante la situación de desamparo junto con las medidas de protección necesarias.

Dichas medidas, se contemplan en el artículo 120 LDOIA, y deberán adoptarse mediante una resolución motivada y teniendo en cuenta el principio general sobre el interés superior del menor. A su vez, deberá darse audiencia de las correspondientes medidas protectoras, junto con el informe de propuesta dentro de un plazo de diez días a los progenitores o titulares del niño, niña o adolescente (art. 106.5 LDOIA).

El procedimiento de desamparo concluye mediante una resolución formal en manos de la Administración Pública, la cual en el plazo de un año desde la incoación del expediente, tiene la labor de declarar la situación en desamparo y derivarla a los servicios y equipos competentes, o en su defecto, cerrar el expediente de desamparo del niño, niña o adolescente. Una vez pasado este plazo y sin la resolución correspondiente, el expediente se da por archivado y cesado (art. 106.6 LDOIA).

En aquellos casos donde se declare una situación de desamparo, esta se ejecutará mediante una resolución formal que deberá ser notificada en un plazo de dos días desde su emisión, tanto al Ministerio Fiscal como a los progenitores u otros titulares que tengan la tutela del niño, niña o adolescente.

En dicha resolución formal, se incluye el derecho de impugnación, y especialmente, la contemplación de los efectos de dicha declaración, en los cuales se destaca la asunción de las Administraciones Públicas y órganos competentes de las funciones tutelares del niño, niña o adolescente, así como la declaración de las obligaciones parentales de los progenitores u otros parientes próximos en todo aquello necesario para la satisfacción de las necesidades más básicas de sus hijos e hijas (art. 109.5 LDOIA).

Todo lo expuesto, nos hace considerar como en Cataluña, la ley catalana LDOIA resulta ser uno de los cambios jurídicos más relevantes en materia de infancia y adolescencia, puesto que además de regular y contemplar con mayor concreción y detalle las situaciones de riesgo o desamparo, también se destaca como a lo largo de sus disposiciones prevalece en todo momento la supremacía del interés superior del menor y la garantía de este. Su fin es reformar lo expuesto hasta ahora y dar respuesta a los vacíos legales que se han ido presentando mediante las regulaciones y normativas anteriores, así como a las necesidades y demandas de la infancia y adolescencia.

Si bien es cierto, que este análisis se ha elaborado en base a los artículos mencionados a lo largo del texto, pero tal como apunta Torralba (2020), y aun reconociendo los cambios y avances logrados en la autonomía de Cataluña, todavía queda mucho por alcanzar, puesto que desde la entrada en vigor de la LDOIA en el año 2010, tan solo se aprecia una única modificación en una de sus disposiciones adicionales en lo que se refiere al tema de la asistencia económica y administrativa a los niños, niñas o adolescentes tutelados por la Generalidad de Cataluña (Ley 10/2020).

En tal sentido, no se presencia la proclamación de ninguna reforma o cambio notable respecto a la contemplación de posibles nuevas situaciones susceptibles de ser valoradas y declaradas como riesgo o desamparo. Por tanto, observamos como existe un incurrimiento ante la existencia de nuevas demandas, problemáticas y necesidades sociales en el colectivo de la infancia y la adolescencia, y, en consecuencia, un riesgo evidente sobre la consideración y creencia de que hemos alcanzado un sistema de protección catalán totalmente absoluto e íntegro (Ravetllat, 2014).

Además, se precisa la necesidad de aprobar el Reglamento correspondiente a la ley con el fin de reforzarla, dado que en el mismo instante en que esta tuvo su asentamiento en la comunidad catalana, se contemplaban todo un conjunto de disposiciones generales y medidas reguladoras ante situaciones de riesgo o desamparo que hasta el momento se han visto en parte incumplidas por ser ejecutadas fuera del plazo previsto en dicha ley, o, por el contrario, ni tan solo se han llegado a implementar.

Por ende, esto repercute considerablemente en el marco de intervención en manos de los equipos y servicios competentes en el ámbito de la infancia y la adolescencia, como sería el EAIA del Tarragonés, y por supuesto, dentro del sistema de protección de Cataluña (Torralba, 2020).

METODOLOGÍA

Para realizar el presente artículo, primero se ha realizado una revisión bibliográfica con el fin de plasmar la información más relevante sobre el tema de estudio, y para dar respuesta a los objetivos principales planteados. La búsqueda de dicha revisión ha sido llevada a cabo mediante la extracción de diversos artículos científicos y libros relacionados con las nociones de infancia y adolescencia y los avances más significativos de ambos colectivos en nuestra historia, así como se ha consultado la legislación aplicable estatal y autonómica a la infancia y adolescencia en situación de riesgo o desamparo, a fin de profundizar y reforzar el presente tema de estudio.

Con relación a la parte de análisis, se ha empleado una metodología cualitativa mediante el encuadre de investigación - acción y el uso de entrevistas semiestructuradas y presenciales con una duración estimada de unos 25 - 30 minutos. Si bien, estas se enmarcan en el estudio e indagación de los procesos de intervención profesional ante las situaciones de desamparo y las posibles afectaciones en el niño, niña o adolescente a partir del servicio EAIA del Tarragonés.

Exactamente, han participado 6 profesionales pertenecientes a 3 equipos diferentes del mismo servicio, puesto que en el EAIA del Tarragonés, los/as profesionales se encuentran distribuidos por los diferentes municipios de la comarca, dado que es la zona de cobertura y limitación de dicho servicio. En ese sentido, encontramos la educadora social del equipo 1, la pedagoga, trabajadora social y educadora del equipo 2, y, por último, la psicóloga del equipo 3. Y, aunque se encuentren repartidos por zonas, todos los equipos tienen las mismas competencias en cuanto a las funciones específicas de estudio, seguimiento y diagnóstico de los casos.

Cabe resaltar, que, en general, el equipo EAIA del Tarragonés está formado por un total de 15 - 16 profesionales especializados en el ámbito de la infancia y la adolescencia en desamparo. Sin embargo, solo ha resultado posible realizar 6 entrevistas debido al protocolo de trabajo del cual se rigen, puesto que los/as distintos profesionales, a partir de la pandemia del Covid - 19, van alternando la presencialidad y virtualidad en su ocupación, por lo que ha sido dificultoso el hecho de coincidir conjuntamente con todos los técnicos/as.

INTERVENCIÓN SOCIAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN DESAMPARO: TRABAJO Y SEGUIMIENTO CON LAS FAMILIAS

Acerca del marco y eje de intervención en el ámbito de la infancia y adolescencia en situación de desamparo, se ha señalado como la figura del/a profesional obtiene un papel clave y significativo a lo largo del transcurso de esta, puesto que se trata de uno de los agentes referentes durante todo el trabajo y proceso de intervención con los niños, niñas o adolescentes desamparados, y sus familias.

Sin embargo, esto contrasta en cierta manera con lo que plantea Jaramillo (2007) cuando se refiere a la idea de ver y entender dichos procesos de intervención más allá de una vertiente técnica, por lo que defiende la consideración y relevancia de la figura de la familia a consecuencia de la constante aproximación e interacción que esta presenta con los niños, niñas o adolescentes.

Primeramente, al tema que se refiere al papel e intervención del/a agente profesional, el análisis nos ha mostrado como las tareas y funciones específicas que el/a profesional realiza, son de gran relevancia a lo largo de todo el proceso de intervención, especialmente aquellas relativas al estudio e investigación. Se ha extraído, como en el momento en que tiene lugar la apertura y derivación del caso en manos de los Servicios Sociales Básicos tras la detección y notificación de una situación como posible desamparo a los Servicios Sociales Especializados, es labor de estos segundos proceder a un trabajo de seguimiento y continua exploración desde la recepción del caso.

Haciendo hincapié en este circuito de intervención, la pedagoga concede especial importancia a una de estas laborales iniciales, la cual corresponde al tema del primer acercamiento del caso en términos de análisis e instrucción por parte de los servicios especializados, en este caso en manos del equipo EAIA del Tarragonés, puesto que se refiere a dicha tarea como aquella que permite valorar e indagar más en profundidad sobre la gravedad real del caso y la posible situación de desamparo con la cual se encuentran.

Esta idea se verifica con lo que verbaliza el autor Cirillo (2012), el cual define que es función del/a profesional examinar posibles evidencias y riesgos claros que permitan detectar e indicar que un niño, niña o adolescente, así como su familia, puede encontrarse en situación de peligro grave o desamparo, dado que es esta función asistencial la que va a posibilitar realizar un estudio exhaustivo sobre el caso tras su recepción, y posteriormente, proceder a la correspondiente actuación e intervención profesional.

No obstante, las respuestas obtenidas han reflejado una clara especificación y limitación respecto a las funciones específicas en manos de las distintas disciplinas académicas analizadas, sobre todo en los primeros instantes donde se procede a dar comienzo a la correspondiente intervención tras la valoración y proclamación del caso como desamparo.

Ante ello, la pedagoga, la psicóloga y la trabajadora social (equipo 2), coinciden en exponer que sus intervenciones, en términos generales, se hallan en un contexto y marco profesional mucho más conciso y directo gracias a la especificidad y globalidad de su propia profesión, junto con la integración del resto de profesionales competentes en el caso.

Sin embargo, esta idea contrasta con la aclaración que remite la educadora social (equipo 1), en tanto que expone que su figura profesional se sumerge en un contexto más preservado en comparación del resto de disciplinas académicas, pues ante la complejidad de ciertas situaciones, no interviene desde un primer momento, como bien serían en las primeras exploraciones que se realizan ante el riesgo de una situación en desamparo, o la necesaria retirada de un niño, niña o adolescente de su núcleo familiar. Dado esto, expone que su intervención como educadora comienza una vez se ha realizado el estudio pertinente sobre el caso en manos del resto de equipo técnico, y se valore necesario proceder a un trabajo más terapéutico.

Por otra parte, se ha inferido en que es muy frecuente que en el transcurso de los procesos de intervención profesional en infancia y adolescencia en desamparo, el/a agente profesional desempeñe y conduzca sus funciones y actuaciones a partir de coordinaciones semanales, mensuales o periódicas entre los/as mismos profesionales del equipo y otros servicios que intervienen con la familia.

Esto corrobora lo que defienden Mondragón y Trigueros (1993), pues ambos exponen que es a partir de un trabajo conjunto y multilateral que los/as distintos profesionales implicados en el caso son capaces de desarrollar y llevar a cabo intervenciones con un mayor nivel de profundidad, ponderación y reflexión, atendiendo así a las necesidades y particularidades de cada caso y situación.

Del mismo modo, esto vuelve a comprobarse con las respuestas obtenidas por parte de las profesionales entrevistadas del EAIA del Tarragonés, puesto que todas ellas coinciden en transferir la necesidad y evidencia clara sobre la puesta en marcha de un trabajo

interdisciplinario durante todo el desarrollo de la intervención, así como el enriquecimiento que este supone para todas las partes involucradas, tanto a los/as técnicos/as, como a los niños, niñas o adolescentes y sus respectivas familias.

El siguiente punto que nos ocupa, y que también es de gran relevancia en los procesos de intervención profesional ante la infancia y adolescencia en desamparo, trata de la familia y la importancia que obtiene en las intervenciones. Tal como verbaliza Guerrini (2010), la familia es otro de los agentes referente para la construcción del proceso de intervención profesional junto al técnico/a, en tanto que es un punto de conexión y unión fuerte para sus propios hijos e hijas.

Justamente, la idea plasmada respecto a la consideración de la familia como agente clave de socialización, verifica lo que las profesionales entrevistadas del EAIA del Tarragonés aluden. Todas sintonizan en la exposición sobre la certeza y necesidad de contribución por parte de la familia, junto con una actitud activa y colaboradora durante todo el transcurso de la intervención, dado que es la base para iniciar un trabajo sobre la recuperabilidad de sus habilidades parentales y marentales, y en los casos más complejos, para la consideración de un posible retorno al núcleo familiar si las circunstancias permiten emitir una valoración positiva.

Ante esta evidencia, la educadora social (equipo 2) se refiere:

La implicación de las familias es primordial e imprescindible, es como el botón de “ON” para que empiece a funcionar el engranaje. De hecho, las familias que no se implican, muchos niños, niñas y adolescentes se lo echan en cara, y eso duele en el alma. La actitud de la familia es la base y clave para que el niño, niña o adolescente esté medianamente bien en el centro residencial o familia de acogida, y pensando que algún día podrá volver a casa, por qué este es su imaginario en cada momento (entrevista núm. 3).

De acuerdo con lo expuesto, Besada y Puñal (2012) acentúan esta idea en tanto que exponen como la eficacia de la intervención profesional se ve en grandes rasgos influenciada por la motivación, aceptación y disposición que tenga la familia, ya que plantean que es a partir de este contexto profesional, donde se halla realmente la posibilidad de orientar y proceder a un cambio de la situación problemática.

Por el contrario, manifiestan que en aquellos casos donde la familia carezca de una voluntariedad, la relación entre profesional - familia puede verse obstaculizada, siendo esta un gran impedimento para avanzar y alcanzar una mejora y reparación de la situación, no solo dentro del núcleo familiar, sino también en los niños, niñas o adolescentes desamparados.

Coincidiendo con ambas autoras, la psicóloga se remite a aclarar:

Su posición es muy importante en el tema de la reparación de los hechos durante las intervenciones. Si detectamos en la familia una gran negativa de nuestro trabajo, la probabilidad de colaboración es muy baja. Sin embargo, en aquellos escenarios donde los progenitores se muestran dispuestos a aceptar nuestras propuestas, la estadística de contribución es más alta, y es clave para el proceso de intervención (entrevista núm. 5).

Además, se ha averiguado como la postura que entabla la familia en la intervención profesional, no solo depende de los incentivos que esta tenga respecto al proceso de cambio o mejora, sino que, sincrónicamente, se ve propiciada en cierta manera por su propia percepción en lo que se refiere a la relación existente entre los equipos derivantes, es decir, los Servicios Sociales Básicos, y los que son derivados, que, en este caso, nos referimos a los Servicios Sociales Especializados.

Para ser más específicos/as, Berg (2009) intensifica esta convicción en tanto que plantea que en los contextos profesionales de derivación o también conocidos como “*triada*”, es importante instituir y contextualizar relaciones profesionales de contribución, proximidad y equilibrio, tanto con los técnicos/as implicados, como con la familia, ya que el manejo de alianzas de este tipo permite favorecer las posibilidades y fines de la propia intervención profesional, a la vez que contribuye a que la familia se delimite en un trabajo de cambio mucho más comprensivo y de confianza.

Por otro lado, se ha ensamblado como el papel de la familia empieza a introducirse y tiene lugar a partir de una primera citación y entrevista formal junto con el/a agente y equipo profesional de referencia, con el fin de contextualizar conjuntamente los hechos e indicios detectados.

No obstante, se ha comprobado que el primer contacto con la familia presenta cierta complejidad para el/a profesional, en tanto que depende del nivel de magnitud y gravedad

en el cual se sumerja y enmarque el caso, la intervención procederá de una manera u otra, teniendo en cuenta siempre la particularidad y globalidad del caso.

Como resultado, la psicóloga social se refiere a esta primera convocatoria con la familia desde una reflexión y consideración profesional mucho más profunda, de modo que, pone en evidencia la relevancia de valorar cada caso a partir de su singularidad y distinción, y con la emisión de una comunicación clara y concisa en el momento de detallar los hechos ocurridos, evitando así expresiones de ataque o juicio hacia los progenitores.

Esto apoya y verifica lo que manifiesta Cirillo (2012), pues este confiere vital importancia a esta primera convocatoria dado la objeción que presenta para el/a agente profesional, a la vez que expone que es labor del/a técnico en esta primera citación contemplar la posible reacción por parte de los progenitores en términos de negación de los hechos y su responsabilidad ante ellos, a fin de guiar la intervención desde el centro del caso.

Simultáneamente, Lamas (1997, como se citó en Cardona y Campos, 2009), recoge esta misma idea, y, por lo tanto, corrobora la relación e influencia de los primeros encuentros respecto al eje de actuación que posteriormente se emita, dependiendo del contexto y realidad en el que se encuadre el caso.

Otro punto es, que se ha avalado como la intervención profesional y el trabajo continuo con la familia permite construir con mayor precisión y veracidad la historia clínica y familiar, pues es gracias a la ejecución de tareas específicas como el estudio, seguimiento y diagnóstico que se consigue abordar el caso partiendo de una intervención clínica y socioeducativa al mismo tiempo.

Esto sostiene lo que alude la trabajadora social (equipo 3) sobre la concisión que tienen sus intervenciones gracias al acompañamiento y asesoramiento con las familias durante todo el paso y evolución de esta, puesto que se refiere a la necesidad e importancia de llevar a cabo un seguimiento y abordaje del caso desde la base más clínica, holística e integral de la misma profesión.

En este sentido, y coincidiendo con Chaves y Cabrera (2001), se verifica como este nivel clínico y socioeducativo permite combinar simultáneamente un trabajo de diagnóstico y tratamiento del caso a partir de su primera recepción, al mismo tiempo que posibilita la ejecución de un seguimiento educativo a fin de trabajar la recuperación, el tratamiento, o en su defecto, la enseñanza de las responsabilidades parentales y marentales en cuanto a

la atención y asistencia de las necesidades básicas y primordiales de los niños, niñas o adolescentes en situación de desamparo.

En síntesis, tras detallar la relevancia que presenta tanto la figura del/a agente profesional como la de la familia en el proceso de intervención ante la infancia y adolescencia en desamparo, en general, se ha confirmado como dicho proceso de intervención se enriquece de la delimitación, integración e interrelación de cada uno de los/as profesionales y diversas disciplinas académicas implicadas.

Acorde con Valverde et. al (1989), este resultado nos ha detallado que, gracias a la puesta en marcha de todas ellas en su conjunto, el desarrollo de las intervenciones sociales parte de un mayor nivel de operatividad y comprensión profesional con relación a un ámbito tan profundo y meticuloso como es el de infancia y adolescencia en desamparo.

PRINCIPALES AFECTACIONES EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRAS LA VIVENCIA DE UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO

La valoración y declaración de una situación como desamparo, y en los peores de los casos, la retirada de los niños, niñas o adolescentes de su núcleo familiar, ha demostrado tener consecuencias desfavorables y perjudiciales para quién lo sufre, que en este caso son los propios hijos e hijas. A su vez, la aparición de estas afectaciones suponen un fuerte impacto para el transcurso de las etapas de la infancia y la adolescencia, y pueden convertirse en factores amenazantes para su desarrollo y bienestar integral.

En el tema que se refiere a la detección de las principales afectaciones en la infancia y adolescencia en situación de desamparo tras su propia vivencia, y en confirmación con Silberg (2019), el análisis ha inferido en que estas se enmarcan y pueden originarse en los niños, niñas o adolescentes en distintas caras y áreas de afectación en función de la adversidad relativa a sus propias experiencias de negligencia o desamparo, como bien sería en su esfera personal más física, psicológica, emocional y conductual.

Sin embargo, se ha examinado como los niños, niñas o adolescentes desamparados presentan con mayor frecuencia un fuerte impacto respecto al ámbito familiar, en tanto que gran parte de ellos/as, presentan un trastorno relacional con su entorno más próximo e inmediato, si bien sería su propia familia y los miembros que la componen, pues esto es debido a la situación traumática y la gravedad que esta simboliza para su propia integridad.

De acuerdo con lo que alude la educadora social (equipo 2), se ha observado como la presencia de una gran desorganización y desprotección a nivel familiar y relacional, provoca en los niños, niñas o adolescentes, no solo la aparición del trastorno del vínculo en el área familiar, sino que incluso ocasiona la alteración de su propio funcionamiento físico y mental de acuerdo con la propia vivencia dentro de su núcleo y entorno familiar.

Conforme con esta alusión, la pedagoga refuerza esta misma idea en exponer que las afectaciones y consecuencias que pueden detectarse en los niños, niñas o adolescentes desamparados responden a criterios muy característicos y particulares en función de la situación problemática vivida y la dinámica familiar en la cual tiene lugar su crecimiento y desarrollo personal.

A su vez, lo expuesto hasta aquí, verifica lo que declara Barudy (1998), el cual expone que las situaciones de negligencia y desamparo infantil que surgen en el foco de la propia familia de los niños, niñas o adolescentes, produce en ellos/as un considerable vacío afectivo y emocional, junto con la aparición de un sufrimiento y gran lucha interna debido al carácter traumático y enrevesado que se le aparece en relación con la experiencia que está viviendo o ha podido padecer en el curso de su vida.

De forma adicional, otra de las afectaciones más propias y habituales que se ha identificado en los niños, niñas o adolescentes desamparados, es el desarrollo del sentimiento propio de culpabilidad, al lado de la presencia de otras emociones y aflicciones, tales como la ansiedad, rabia, frustración, o incluso, el arrepentimiento en aquellas situaciones donde muchos de ellos/as toman la decisión de comunicar y verbalizar sus propias vivencias, y en consecuencia, el gran choque físico y emocional que sienten y padecen.

Además, en relación con la aparición de este sentimiento de autoculpa, se ha estudiado la existencia e influencia de una serie de factores específicos que motivan y muestran tener un gran peso respecto a la aparición de este sentimiento en los niños, niñas o adolescentes.

Ante ello, la psicóloga alude que la aparición de la propia autoculpa está relacionada en gran parte por la edad y momento vital en el que se encuentran los hijos e hijas, puesto que se ha extraído que los más pequeños/as tienden a desarrollar más este sentimiento de autoculpa, y en contraste, los/as adolescentes suelen culpabilizar a sus progenitores debido a una mayor toma de conciencia y reflexión sobre la realidad que les rodea. De

igual forma, añade, que dicha aparición, también se ve propiciada por el tipo de vínculo y el nivel de lealtad que los hijos e hijas tengan con su propia familia.

Concretamente, se ha analizado como el nivel de lealtad de los niños, niñas o adolescentes respecto a su propia familia, las relaciones que nacen en esta, y la fuerza y magnitud que dicha lealtad envuelva, influye significativamente en el grado de comprensión y percepción que los hijos e hijas desarrollan a lo largo del transcurso de reparación e intervención con sus progenitores.

Las respuestas obtenidas por parte de las profesionales del EAIA del Tarragonés, han verificado que en función del caso y la repercusión familiar y emocional que este les haya podido ocasionar, los niños, niñas o adolescentes pueden presentar ritmos y evoluciones de conocimiento sobre la situación totalmente diferentes, así como una unión endeble, o, por el contrario, sólida con su propia familia.

En especial, veamos la respuesta de la trabajadora social (equipo 2) donde expone que:

Dependiendo de la lealtad que los hijos e hijas tengan a nivel emocional con los padres y madres, pueden tardar más o menos en aceptar su nueva situación y entender que lo sucedido no es un castigo hacia ellos/as, sino una separación necesaria para que los progenitores puedan mejorar sus capacidades parentales y marentales, evitando así que ellos/as repitan ciertos patrones y conductas de comportamiento en su adultez (entrevista núm. 4).

En lo que respecta a la presencia y vivencia en primera persona de conductas y comportamientos negligentes persistentes en el tiempo, se ha inferido en que es muy probable que los niños, niñas o adolescentes que han padecido una situación de desamparo, de manera inconsciente, asuman y repitan dichos patrones en un futuro.

García Calvo y García (2000) exponen como esto se debe a la falta de afecto y protección durante sus etapas de la infancia y adolescencia, y, en consecuencia, a causa de la interiorización sobre la creencia errónea de que la estructura y el patrón familiar que han aprendido y normalizado, es el más correcto y seguro.

Por lo general, se ha comprobado como todas estas afectaciones suponen un gran impacto para el desarrollo y bienestar integral de los niños, niñas o adolescentes respecto a la presente realidad que les envuelve, pero aún más, la pedagoga menciona que la interrupción de una afectiva y estable relación entre los padres, madres e hijos/as, y en

consecuencia, la necesidad de intervenir profesionalmente, comporta de manera simultánea notables repercusiones en lo que se refiere al futuro de los niños, niñas o adolescentes.

Lo dicho ratifica lo que defiende Bonomi (s.f), el cual expone que el desamparo y negligencia vivida durante las etapas de la infancia y la adolescencia, se sostiene incluso en la adultez, con la llegada de un irreflexivo estado de tristeza marcado por los vacíos y vivencias a lo largo del transcurso de vida. Es a partir de este, donde los niños, niñas o adolescentes presentan una disposición clara y persistente en cuanto a sanar su vacío interno a causa del deseo inconsciente de sentirse queridos/as por su alrededor inmediato.

CONCLUSIONES

Tras la realización del presente artículo y el estudio realizado, debemos exponer como este ha sido concluido con unos resultados que sostienen favorablemente los dos objetivos principales planteados: primero, realizar una revisión teórica sobre el recorrido de la infancia y la adolescencia, y la legislación estatal y autonómica aplicable en el desamparo infantil; y segundo, analizar el marco de intervención en materia de infancia y adolescencia en desamparo por medio del equipo interdisciplinario del EAIA del Tarragonés.

Primero, vemos como el colectivo de la infancia y la adolescencia presenta una ingente evolución histórica, mayormente a nivel legislativo, dado que el análisis avala como es una actuación de gran prioridad para las Administraciones Públicas en ser un ámbito sujetado por tener cierta complejidad y reparo. Existen, empero, notables diferencias en lo que se refiere al marco constituyente en materia de infancia y adolescencia en riesgo o desamparo.

A nivel estatal, dentro del Estado Español, vemos como las Administraciones Públicas carecen de protocolos estandarizados para la valoración y detección de posibles situaciones de riesgo o desamparo, siendo este un impedimento para la promoción de intervenciones con un mayor nivel de inquisición. Aunque, apreciamos una postura diferente en la autonomía de Cataluña con la anuencia de la ley LDOIA, ya que supuso la orden de una regulación metódica y estable para la infancia y adolescencia en riesgo o desamparo, convirtiéndose así en una herramienta profesional para la prevención, detección y determinación de medidas protectoras ante dichas situaciones.

En otro orden, respecto al marco de actuación e intervención profesional en la infancia y adolescencia en desamparo, este debe comprenderse desde dos pilares fundamentales, los cuales son: el/a agente profesional y la familia.

Refiriéndonos al papel de los técnicos/as implicados, existe un alto nivel de competencia y protección por parte de estos/as, en este caso, por las profesionales del EAIA del Tarragonés. Al tratarse de uno de los Servicios Sociales Especializados que disponen de ciertos parámetros y procedimientos para dicho ámbito, su eje de actuación responde a criterios de calidad y eficiencia, no únicamente en el momento de valorar con precisión la magnitud de cada caso, sino, asimismo, durante todo el transcurso de la intervención.

Además, resulta conveniente, por parte del equipo EAIA del Tarragonés, centrar las intervenciones desde la especialización de cada disciplina académica analizada, pues es gracias a la convergencia de las diversas miradas profesionales, que se consigue orientar la intervención social hacia una comprensión contextual de los hechos y de todo el proceso en su globalidad.

Precisamente, se evidencia como el Trabajo Social emprende sus intervenciones desde el nivel crítico y racional de la misma identidad disciplinaria, junto con el abordaje de los casos y situaciones desde su acción y fundamentación más metodológica y holística, no solo con el fin de velar y propiciar una atención integral a los niños, niñas o adolescentes en desamparo, y sus familias, sino también para lograr movilizar e impulsar las capacidades, potencialidades y los propios recursos personales, y alcanzar el bien común y un mejor bienestar social.

Si bien, respecto al resto de doctrinas, observamos como Pedagogía abarca una óptica profesional de tipo instructiva, y que la Psicología parte de una visión más psíquica y reflexiva. En cambio, disciplinas como Educación social, entrañan un enfoque disciplinar terapéutico, permitiendo así abordar la situación desde la dinámica y realidad del caso.

Por otro lado, adicionalmente a la dimensión profesional, es esencial asumir que la intervención social ante la infancia y adolescencia en desamparo se enriquece y complementa del papel que desenvuelve la propia familia, dado que representa ser el entorno más contiguo de los niños, niñas o adolescentes.

En tal sentido, adentrándonos en la base de los escenarios profesionales, se figura la postura de la familia como sistema clave y potencial para el desarrollo y decurso de la intervención, en tanto que su participación activa es indispensable para el ejercicio, orientación e impulso de un trabajo y acompañamiento persistente con ellas, así como sustenta la probabilidad de suavizar las posibles afectaciones ocasionadas en los niños, niñas o adolescentes tras la propia vivencia ante el desamparo.

A modo de conclusión, es pertinente entender en su conjunto la importancia y responsabilidad que todo agente asociado e interviniente en el área de la infancia y la adolescencia tiene, debido a que hablamos de situaciones y problemáticas sociales que requieren una intervención profesional conducida por un trabajo especializado y de carácter interdisciplinario, contribuyendo y adentrándose así en la mejora y orientación respecto a los procesos de cambio adecuados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleman, M. D. C. (1993). Una perspectiva de los servicios sociales en España. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 2, 195 - 205.
- Alsinet, M. (2001). El futuro de la infancia en Europa. *Educación Social: revista de intervención socioeducativa*, 18, 69 - 78.
- Barudy, J. (1998). El dolor invisible de la infancia. En J. Barudy (Ed.), *La negligencia y el abandono de los niños* (pp. 87 - 110). Barcelona: Paidós.
- Berg, I. K. (2009). *Trabajando con el problema del alcohol. Orientaciones y sugerencias para terapias familiares breves*. Barcelona: Gedisa.
- Besada, L. y Puñal, M. E. (2012). Intervención en familias con menores en situación de riesgo. *Revista de Intervención Psicosocioeducativa en la desadaptación social*, (5), 47 - 69.
- Bonomi, S. (s.f.). Desamparo infantil, daño permanente. *Lic. Santiago Bonomi*. <https://www.santiagobonomi.com/>
- Bordignon, N. A. (2005). El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epegenético del adulto. *Revista Lasallista de investigación*, 2 (2), 50 - 63.
- Cano, L. y Pastor, E. (2019). *Respuestas del trabajo social ante emergencias sociales y problemáticas sociales complejas de México y España*. Madrid: Dykinson.
- Cardona, J. y Campos, J. F. (2009). Cómo determinar un contexto de intervención: Inventario para el análisis de la relación de ayuda entre el trabajador/a social y el cliente durante la fase de estudio y evaluación de la situación problemática. *Portularia, Revista del Trabajo Social*, 9 (2), 17 - 35.
- Chaves, M. y Cabrera, C. (2001). Modelos y enfoques en intervención familiar. *Intervención psicosocial*, 10 (2), 185 - 198.
- Cirillo, S. (2012). Malos padres. Modelos de intervención para la recuperación de la capacidad de ser madre y padre. En S. Cirillo y R. Cortina (Ed.), *El proceso de intervención* (pp. 26 - 50). Barcelona: Gedisa.
- Cirillo, S., Selvini, M. y Sorrentino, A. M. (2018). *Entrar en terapia. Las siete puertas de la terapia sistémica*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

- Erikson, E. (1972). *Sociedad y Adolescencia*. México: Siglo XXI.
- Española, C. (1978). Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, 29313 - 29424.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). *Historia de los derechos del niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid.
- Gaitán, L. (2010). Sociedad, infancia y adolescencia, ¿de quién es la dificultad?. *Revista interuniversitaria de Pedagogía Social*, (17), 29 - 42.
- García Calvo, P. y García, B. (2000). Secuelas del maltrato en los esquemas de representación y efectos de los estilos de vida en centros de acogida. *Psicología educativa*, 6 (1), 51 - 74.
- Generalitat de Catalunya. (27 de mayo de 2023). Departament de Drets Socials. *Equips d'Atenció a la Infància i l'Adolescència (EAIA)*. https://dretssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/infancia_i_adolescencia/proteccio_a_la_infancia_i_ladollescencia/el_sistema_catala_de_proteccio_a_la_infancia_i_ladollescencia/equips_datencio_a_la_infancia_i_ladollescencia_eaia/
- Gil, M. (2010). Los inicios de la construcción del sistema público de servicios sociales desde la perspectiva del trabajo social. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 68 (132), 185 - 209.
- Goldin, D. (2001). La invención del niño. Digresiones en torno a la historia de la literatura infantil y la historia de la infancia. *Lectura y vida. Revista latinoamericana de lectura*, 22 (4), 1 - 15.
- Guerrini, M.E. (2010). La intervención con familias desde el Trabajo Social. *Revista de trabajo social y ciencias sociales*, 56 (9), 1 - 11.
- Gutiérrez, A. (1995). Pasado, presente y futuro de los servicios sociales españoles. *Acciones e investigaciones sociales*, (3), 33 - 52.
- Hernández, M. (2011). Adolescencia: ¿Adolecer es padecer?. *Salus*, 15 (2), 5 - 8.
- Jaramillo, L. (2007). Concepción de infancia. *Zona próxima*, 8, 108 - 123.

Ley 11/1985, de 13 de junio, de Protección de Menores (1985). *Boletín Oficial del Estado*, 185. N. 16411.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (1996). *Boletín Oficial del Estado*, 15. N. 1069.

Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (2010). *Boletín Oficial Del Estado*, 156. N. 10213.

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 175. N. 8222.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 180. N. 8470.

Ley 10/2020, de 31 de julio, de modificación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, en relación con la exención de copago a los menores huérfanos tutelados por la Generalidad (2020). *Boletín Oficial del Estado*, 220. N. 9742.

Llobet, V. (2006). Las políticas sociales para la infancia vulnerable. Algunas reflexiones desde la Psicología. *Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 4 (1), 5 - 9.

López, F. y Ortiz, M. J. (1999). El desarrollo del apego durante la infancia. En F. López y M. J. Ortiz (Ed.), *Desarrollo afectivo y social* (pp. 44 - 66). España: Pirámide.

Mondragón, J. y Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de trabajo social con menores*. Madrid: Siglo XXI.

Mondragón, J. y Trigueros, I. (2002). *Intervención con menores. Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea.

Moreno, A. (2015). Qué es la adolescencia. En A. Moreno y S. Natalia (Ed.), *La adolescencia* (pp. 10 - 23). Barcelona: UOC.

Ravetllat, I. (2014). La protección de las personas menores de edad en la legislación civil catalana. *Revista para el análisis del derecho*, (2), 5 - 41.

Rodrigo, O. (2011). La infancia y la adolescencia en la Historia de la Humanidad. En P. González (Coord.), *Enfermería de la infancia y la adolescencia* (pp. 1 - 12). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Rousseau, J. J. (1762). *Emilio, ó, de la educación*. Vol.1, Imprenta de Alban y Compañía.

Rygaard, N. P. (2008). *El niño abandonado: guía para el tratamiento de los trastornos del apego*. Barcelona: Gedisa.

Satriano, C. (2008). El lugar del niño y el concepto de infancia. *Extensión digital*, 3 (1).

Silberg, J. (2019). El niño superviviente. Curar el trauma de desarrollo y la disociación. En J. L. Silberg (Ed.), *El trauma y sus efectos* (pp. 27 - 46). Bilbao: Desclée De Brouwer.

Torralla, J. M. (2020). Diez años de la aprobación de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. ¿Y ahora qué? Implicaciones profesionales para los trabajadores y trabajadoras sociales y perspectivas de futuro. *Revista de Treball Social*, 218, 61 - 81.

Valverde, L., Ayala, M., y Fandiño, D. (1989). El trabajo en equipo y su operatividad. *Costa Rica: UCR*, 1 - 4.

JUSTIFICACIÓN DE LA REVISTA

Para la elaboración del presente artículo ha sido necesario seleccionar una revista científica - técnica, con el fin de favorecer la idoneidad del artículo respecto al tema que engloba y sus objetivos principales. La revista escogida es conocida con el nombre de “*Documentos de Trabajo Social*”, y su selección nace por distintos motivos.

En primer lugar, porque trata de reflexionar acerca de los procesos de intervención social desde diversas instituciones y ámbitos de actuación. Como segunda razón, es una revista que cubre y muestra realidades y problemáticas sociales y presentes en nuestra actualidad, en especial, desde la práctica del Trabajo Social, como bien son las situaciones de desamparo y vulnerabilidad infantil que se abordan en este artículo. Por último, es una revista que se caracteriza por tener cierta flexibilidad en cuanto a la estructura y normativa de publicación (*tipo de fuente, interlineado, extensión mínima y máxima, citación y referencias en estilo APA 7, puntos y estructura de contenido sugerida...*), aspecto que ha facilitado considerablemente su elaboración.